

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE MODIFICA LA FECHA EN LA QUE DEBERÁ DESARROLLARSE EL SIMULACRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y DE CONTEO RÁPIDO.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LGIPE).
- III El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo posterior Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código Electoral), mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la

Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

- V** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla por un periodo de siete años, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VI** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG935/2015 mediante el cual aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que son obligatorios para los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2015-2016.
- VII** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG921/2015 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- VIII** El diez de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG/24/2015 el Consejo General del OPLE aprobó la creación e integración de la Comisión Especial del Programa de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas; la cual quedó conformada de la siguiente manera: como Consejero Presidente: Juan Manuel Vázquez Barajas; Consejeros

Integrantes: Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández; así como por los diferentes partidos políticos con registro ante la mesa del Consejo General; fungiendo como Secretario Técnico el Secretario Ejecutivo del OPLE; la cual se instaló el diecinueve de noviembre del mismo año, dando inicio a sus trabajos con esa fecha.

- IX** El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG951/2015, los Criterios que deberán observar los Organismos Públicos Locales, para la elaboración, desarrollo y publicidad del Sistema de seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales ordinarios a celebrarse en 2015-2016, así como los procesos extraordinarios que resulten de los mismos.
- X** El cinco de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLE aprobó los Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz.
- XI** El veintitrés de enero de dos mil quince el Consejo General del OPLE mediante el Acuerdo OPLE/VER/CG/60/2015 aprobó los Lineamientos para la Instrumentación y Operación del Conteo Rápido para los Procesos Electorales del Estado de Veracruz.
- XII** El veinticinco de enero de este año, el Consejo General del OPLE aprobó el acuerdo OPLE-VER/CG-27/2016 mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los Procesos Electorales del Estado de Veracruz, para su remisión al Instituto Nacional Electoral.
- XIII** En reunión extraordinaria de la Comisión de Resultados Preliminares, Conteo Rápido y Encuestas, de fecha cinco de febrero del presente año, se aprobó el

acuerdo por el que se recomienda el ente Auditor encargado de realizar la verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

- XIV** El diecinueve de febrero del año en curso, se adjudicó el Servicio de Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Electorales (PREP) y del Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) del Proceso Electoral 2015-2016 a la empresa Grupo PROISI S.A. de C.V.

- XV** El dieciséis de marzo de la presente anualidad, el Presidente del Consejo General del OPLE, dirigió el oficio OPLEV/PCG/0681/2016 al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral informó que los tres simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en este Organismo Público Local Electoral se llevarán a cabo los días 8, 15 y 22 de mayo.

- XVI** El ocho de abril de dos mil dieciséis el Consejo General del OPLE aprobó el acuerdo A85/OPLE/VER/CG/08-04-2016, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la candidata y los candidatos registrados para la elección de Gobernador del estado, interesados en participar en dos debates organizados por este organismo para el proceso electoral 2015-2016.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes;

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados

de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de la función electoral; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3** El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
- 5** La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral

citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 6** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; y en observancia a la jurisprudencia P./J. 144/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia

en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 7** La LGIPE establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; como atribución del Instituto Nacional Electoral tanto para procesos electorales federales como locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 8** El artículo 104, párrafo 1, inciso o) LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
- 9** De conformidad con los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, de la mencionada LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.
- 10** En este sentido, el artículo 219, numeral 2; del mismo ordenamiento legal dispone que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados electorales preliminares, a los que se

sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo establece que los objetivos en esta materia serán los de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y ciudadanía.

- 11** El artículo 14 de los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los Procesos Electorales del Estado de Veracruz establece que el programa de operación en el que se definen las líneas de acción será parte del acuerdo del Consejo General del OPLE y que se concentra en entre otros en la realización de simulacros y ensayos, y que los simulacros deberán realizarse cuando la red OPLE se encuentre instalada y funcionando en su totalidad, y deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada uno de los componentes del sistema funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante la ejecución del SIJE. Los ensayos se deberán realizar entre cada simulacro programado para tal fin, con la finalidad de afianzar el procedimiento.

- 12** En el mismo sentido el artículo 28 de los lineamientos citados en el párrafo que precede establecen que con el fin de simular las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la jornada electoral, se realizarán previo a los comicios, tres simulacros y ensayos que incluyan la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados, para asegurar su éxito. Los objetivos que se persiguen con su realización son: probar los procedimientos de transmisión desde la casilla al CEI y captura de información, el funcionamiento de los medios de comunicación y el desempeño del sistema informático, reproduciendo las condiciones que se puedan presentar el día de la Jornada Electoral. En cuanto a los Consejos Distritales del OPLE, el

Consejero Presidente y el Director Ejecutivo de Organización Electoral y/o, en su caso, la entidad encargada de la instrumentación y ejecución del SIJE, deberán asegurarse que todos los Consejos Distritales cuenten con los lineamientos y especificaciones para la ejecución de las pruebas y simulacros, además tendrán la responsabilidad de orientar y dar seguimiento personalizado a las tareas que realicen en cuanto a los ejercicios previos y durante las pruebas de captura y simulacros, verificando que en todo momento se realicen conforme a las indicaciones establecidas y en los tiempos programados. Con relación a los simulacros, posterior a su celebración, el Director Ejecutivo de Organización Electoral deberá solicitar a los Consejos Distritales del OPLE un informe sobre los problemas identificados y de la solución adoptada para cada uno. Posteriormente, elaborará un informe ejecutivo sobre las situaciones relevantes presentadas en la entidad, el cual será enviado a la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del OPLE, para su conocimiento.

- 13** El artículo 8 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, dispone que el OPLE es el responsable, a partir de lo establecido en los presentes Lineamientos, del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en su respectivo ámbito de competencia, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.
- 14** Que el artículo 27 del ordenamiento antes citado, establece que los ensayos son todas aquellas prácticas de repetición de los actos de la autoridad electoral y del COTECORA para adiestrarse en la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación del Conteo Rápido y, en su caso, la detección y corrección de errores de planeación o ejecución. Los simulacros son los eventos, previos al día de la elección, en los que se lleva

a cabo el ejercicio integral del Conteo Rápido y donde se debe evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes: I. Los medios y sistemas para la captura, transmisión y recepción de la información electoral; II. El proceso operativo en campo; III. El ritmo de llegada de la información de las casillas; IV. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra recibida; V. Los métodos de estimación, y VI. La generación y envío del reporte con las estimaciones de la simulación a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPLE.

- 15** En el mismo sentido el artículo 28 del mismo cuerpo normativo dispone que los ensayos y simulacros deben realizarse obligatoriamente, para verificar que cada una de las fases de la logística y operación del Conteo Rápido funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo. En todos los ensayos y simulacros se convocará a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante el OPLE correspondiente, con una anticipación de por lo menos 72 horas para que éstos puedan presenciar el funcionamiento. El OPLE, en su ámbito de competencia, realizará los simulacros que considere necesarios y deberá realizar al menos dos durante el mes previo al día de la jornada electoral, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y la operación.
- 16** De acuerdo con el artículo 305, numeral 4, de la LGIPE, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- 17** El punto 39 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral establece que: los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever

riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos. Respecto a los ejercicios, se entiende como todas aquellas prácticas de repetición de actividades a cargo del personal del PREP para adiestrarse en su ejecución, entre las que destacan: captura, digitalización y verificación. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PREP, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General o del Órgano de Dirección Superior que corresponda, o sus representantes.

- 18** El numeral 28 de los Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz, dispone: que los ejercicios y simulacros deberán realizarse obligatoriamente para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo de los mismos. Respecto a los ejercicios, se entiende como todas aquellas prácticas de repetición de actividades a cargo del personal del PREP para adiestrarse en su ejecución, entre las que destacan: captura, digitalización y verificación. El objeto de los simulacros, es replicar la operación del PREP, desarrollando en el orden establecido, cada una de las fases del proceso técnico operativo. Se deberán realizar como mínimo tres simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral, a los cuales podrán acudir como observadores los miembros del Consejo General, o sus representantes.
- 19** En el mismo sentido, el artículo 27 del ordenamiento antes indicado, establece que se llevarán a cabo 3 simulacros generales previos a la Jornada Electoral durante el mes previo al día de la Jornada Electoral, durante los

- cuales se deberán realizar mediciones de tiempos de acopio, captura, digitalización, verificación y publicación, que permitan documentar y mejorar la eficiencia en la ejecución del PREP, preferentemente los últimos 3 domingos anteriores a la Jornada Electoral, por lo que la entidad encargada de la instrumentación y ejecución del PREP propondrá los horarios para su realización, conforme a los numerales 39 y 40 de los Lineamientos del INE.
- 20** En el mismo tenor, el diverso 28 del mismo ordenamiento dispone que, se llevarán a cabo 3 simulacros generales previos a la Jornada Electoral durante el mes previo al día de la Jornada Electoral, durante los cuales se deberán realizar mediciones de tiempos de acopio, captura, digitalización, verificación y publicación, que permitan documentar y mejorar la eficiencia en la ejecución del PREP, preferentemente los últimos 3 domingos anteriores a la Jornada Electoral, por lo que la entidad encargada de la instrumentación y ejecución del PREP propondrá los horarios para su realización, conforme a los numerales 39 y 40 de los Lineamientos del INE.
- 21** En tales condiciones, atendiendo a que el segundo debate de los candidatos y candidata a gobernador del estado para el Proceso Electoral 2015 - 2016 está programado para llevarse a cabo el próximo 22 de mayo, resulta conveniente por cuestiones de logística, y a efecto de cumplir con el cabal desempeño de la función electoral, que se modifique la fecha de 22 de mayo del año en curso para la celebración del simulacro de SIJE, PREP y Conteo Rápido, y se realice el día 21 de mayo del año en curso.
- 22** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código, de prever lo necesario

para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, párrafo 1; 104 párrafo 1, 219 numeral 1, 2 y 3; 296 numeral 1, y 305, numeral 1 y 4, de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 99; y 101; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE; 8 fracción I y XXII, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6, 14 y 39 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, 8, 27 y 28 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017; 25, 27 y 28 de los Lineamientos que establecen el Proceso Técnico Operativo para la Instrumentación y Operación del Programa de Resultados Preliminares de los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz, 14, 28, de los Lineamientos Técnicos Operativos para el Sistema de Información de la Jornada Electoral (SIJE) para los Procesos Electorales del Estado de Veracruz, Jurisprudencia P./J. 144/2005. Acuerdos INE/CG260/2014, IEV-OPLE/CG-03/2015 y OPLE-VER/CG/24/2015. Por lo cual, el Consejo General del OPLE, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II del Código Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la fecha en que deberá desarrollarse el Simulacro del Sistema de Información de la Jornada Electoral, el Programa de Resultados Electorales Preliminares y de Conteo Rápido, siendo su realización el día 21 de mayo, tal y como está asentado en el **Considerando 21** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO HABILITADO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

ALFREDO HERNÁNDEZ ÁVILA